

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Diciembre 12 de 2023.

Señora Juez, le informo que en el presente proceso la parte demandante solicita que se requiera al parqueadero donde fue depositado el vehículo automotor que fue embargado y secuestrado por orden del despacho dentro de este proceso, porque no ha acatado la orden de entrega del mismo, afirmando que los gastos de parqueo y grúa suman un total de tres millones ochocientos setenta mil pesos (\$3.870.000). Cantidad que estima exagerada, con relación a las condiciones que presenta el parqueadero. Además, porque se cobra una tarifa diurna y otra nocturna por el mismo depósito.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALDO FERNANDO BALETA MERCADO

DEMANDADO: OSCAR LEONEL PINEDA ACOSTA

RADICADO: 702154089001-2022-00377-000

ASUNTO: Auto que ordena el requerimiento

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, el doctor **ALDO FERNANDO BALETA MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.103.096.879**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 298.846** del C. S. De la J., allega escrito donde manifiesta al despacho que no ha sido posible recuperar el vehículo embargado y debidamente secuestrado en este proceso que terminó por pago total de la obligación, para entregarlo al demandado.

Lo anterior, debido a que el día 17 de noviembre de 2023, las partes se acercaron a dicho establecimiento con el fin de que les entregaran el automóvil, y no fue posible porque para hacerlo se les exigió pagar la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.870.000)**, por concepto de parqueo diurno y nocturno. Como también, el servicio de grúa (*San Marcos – Carmen de Bolívar*).

Como quiera que consideran que la suma anterior resulta exagerada, teniendo en cuenta que el parqueadero funciona en un lugar “(...) *Donde el vehículo está a la intemperie al sol y agua*”. Por lo que, solicita al despacho que requiera al gerente o administrador de dicho establecimiento, a fin de que explique los motivos de ese cobro y pruebe que cuenta con la documentación necesaria para su funcionamiento.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero establecer si este despacho tiene competencia para resolver este asunto. La respuesta es positiva, puesto que, de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, al Juez le corresponde decretar los embargos y secuestros de bienes del ejecutado.

Lo anterior significa que debe estar atento al cumplimiento de la medida, con respecto a que los bienes quedan bajo la responsabilidad del Juzgado, por lo que a través de un secuestro, auxiliar de la justicia, debe procurar que el bien afectado con la medida permanezca en las mismas condiciones en que fue retenido. Es una especie de depósito, por lo que le son aplicables además de las normas procesales, las previstas en el capítulo tercero, artículos 2273 y siguientes del Código Civil, que se refieren al secuestro. Como es el artículo 2276 “*Clases de secuestro*”, que dice que el secuestro es “**Convencional o judicial**”.

Igualmente es aplicable lo concerniente con el depósito, artículo 2236 del Código Civil. Principalmente para este asunto, el artículo 2258 del mismo código, que dice: “*El depositario no podrá, **sin el consentimiento del depositante**, retener la cosa depositada, a título de compensación, o en seguridad de lo que el depositante le deba; sino sólo en razón de las expensas y perjuicios de que habla el siguiente artículo*”.

En este caso, es aplicable ese artículo, puesto que, el abogado ejecutante ha afirmado que el propietario o administrador del parqueadero retiene el vehículo porque no le han cancelado el valor estimado por el depósito y servicio de grúa.

Por lo anterior, el despacho con fundamento en ese artículo y en vista de que al parecer el depositario, considerando como tal al demandante, y no al Juzgado como corresponde, no dio su consentimiento al depositante para que a título de compensación o de garantía pudiera retener la cosa depositada, ordenará al propietario del parqueadero la entrega al demandado del vehículo en mención.

Con respecto al conflicto que se presenta relacionado con el pago del servicio, atendiendo que el asunto se encuentra regulado por **Decreto No. 030 de 2023**, expedido por la Gobernación del Departamento de Bolívar, se oficiará a la misma y, a la Superintendencia de Industria y Comercio con sede en Bolívar, (Carmen de Bolívar o Cartagena), o al centro de conciliación más cercano a ese municipio, para que dentro de sus facultades dirima este conflicto, y liquide el valor que efectivamente debe pagar el ejecutante o el ejecutado por el servicio prestado por parqueadero donde se encuentra el vehículo que fue objeto de embargo y secuestro.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE a través de oficio al propietario o administrador del parqueadero donde se encuentra el vehículo automotor del demandado, para que con fundamento en el artículo 2258 del Código Civil, haga entrega del mismo al demandado o al demandante, siempre y cuando se encuentre autorizado por el propietario o tenedor legítimo. Haciendo un inventario.

Lo cual deberá informar a este despacho, anexando el acta de entrega. Dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la elaboración del respectivo oficio. So pena de aplicar en este caso la sanción establecida en el numeral tercero (03) del artículo 44 "*Poderes correccionales del Juez*" del Código General del Proceso. Que dice:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

El solicitante deberá suministrar la dirección exacta del parqueadero y el nombre e identificación del propietario o administrador del mismo.

SEGUNDO. LIBRAR oficios a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Superintendencia de Industria y Comercio con sede en Bolívar, o al centro de conciliación más cercano a este municipio. Para que dirima el conflicto relacionado con el valor estimado por el propietario o administrador del parqueadero. Teniendo en cuenta el **Decreto No. 030 de 2023**, expedido por la Gobernación del Departamento de Bolívar.

En defecto de lo anterior o por voluntad de los interesados, se libraré este oficio con el mismo fin, dirigido al centro de conciliación más cercano al lugar donde funciona el parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA